

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD
DIRECCIÓN NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS

Resolución No. 444 (de 27 de diciembre de 2022)

LA DIRECTORA NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución No. 326 de 22 de agosto de 2022 se resolvió sancionar con **multas** de quinientos un balboas (B/.501.00) al establecimiento **Farmacia Revilla, S.A.**, con Licencia de Operación No. **8-1226 F/DNFD**, ubicado en Urb. Casco Viejo, Calle Primera. Edif. PH Paseo de las Bóvedas, de esta ciudad, por haber infringido las disposiciones referentes al manejo de los productos con sustancias controladas, según lo contemplado en el artículo 31 de la Ley 14 de 2016, y se le hizo un **Llamado de atención** al licenciado Franklin Jiménez Muñoz, Regente farmacéutico de **Farmacia Revilla** para que cumpla con la supervisión respectiva del funcionamiento.

Que lo dispuesto en la precitada Resolución, se desprende de lo consignado en el **Informe Técnico No. 025-2022/IT/DAC-SI** del 1 de abril de 2022, referente a la inspección de vigilancia de operación, realizada el 29 de marzo de 2022 al precitado establecimiento **FARMACIA REVILLA** donde encontraron, entre otras, las siguientes desviaciones:

- ✓ El personal que se encontraba a cargo del turno contaba con diploma, pero no contaba idoneidad que faculte como personal idóneo.
- ✓ El mueble de productos controlados se encontraba deteriorado lo cual impedia asegurar el área.
- ✓ No contaba con área de vencido, y se encontró dentro de productos vigentes en conjunto con los vencidos.
- ✓ El libro tenía recetas por pasar.
- ✓ Las recetas no se encontraban numeradas, archivadas ni identificadas por laboratorio ni cronológicamente.
- ✓ Los vales e informes trimestrales no estaban archivados por laboratorio ni cronológicamente.
- ✓ El recetario tiene 2 accesos al público, uno de ellos cerca del mueble de los medicamentos controlados.

Que el día 20 de septiembre de 2022, el licenciado Franklin Jiménez Muñoz, el Regente Farmacéutico de dicho establecimiento, se notificó de la citada Resolución No. 326 de 2022, y el día 27 de septiembre de 2022, en tiempo oportuno, el señor **Arturo Miró Rodríguez**, Representante Legal de **FARMACIAS REVILLA, S.A.** interpuso el Recurso de Reconsideración contra la misma, alegando, entre otras, que en la visita recibida de los inspectores a la sucursal en cuestión, al proporcionar la llave para liberar la gaveta de sustancias controladas, se percató que mantenía un desperfecto mecánico (*Riel interno*), lo que provocó que la misma se desnivelara y evitara el cierre total de la cerradura, pero la falla fue subsanada con *immediatez*, y las demás observaciones dadas al regente, él se presentó para explicar los detalles y correcciones que realizó de manera expedita, por lo que solicita reconsiderare la multa.

Que cabe señalar que en la referida Resolución no aparece notificación al señor Arturo Miró Rodríguez (fojas 17-18), sin embargo, el artículo 1021 del Código Judicial establece lo siguiente:

1021. Si la persona a quien debe notificarse una resolución se refiere a dicha resolución en escrito suyo o en otra forma se manifiesta sabedora enterada de ella por cualquier medio escrito, o hace gestión con relación a la misma, dicha manifestación o gestión surtirá desde entonces, para la persona que la hace, los efectos de una notificación personal.

Que mediante la nota No. 231/22/AL/DNFD de 28 de septiembre de 2022 se le remitió este Recurso al Departamento de Sustancias Controladas para el criterio técnico, y a través de la nota NI-045-22/DSC/DNFD de 5 de octubre de 2022, este departamento responde lo siguiente: (foja 29)

- 1....
2. En lo relacionado al desperfecto mecánico de la gaveta donde se almacenan las sustancias controladas, señala que fue en el momento en que proporcionaron la llave para abrir la gaveta que se percataron que la gaveta no cerrara totalmente, sin embargo, lo cierto es que al momento de la inspección el mueble no mantenía seguridad.

Además, en su reconsideración aportan fotos del mueble que mantenían en las diferentes farmacias de la cadena, señalando que mantienen la seguridad adecuada, sin embargo, un punto importante a corregir y no lo señalan, es la reubicación del mueble de la farmacia, lo que indica que falta cumplir con este aspecto.

3. En relación con las actualizaciones de las regulaciones que rigen el manejo de las sustancias controladas, por las fallas encontradas, el regente debe comprender más la normativa que rige el manejo de estas sustancias.
4. Dicen que las fallas fueron subsanadas de forma inmediata, sin embargo, del Decreto No. 183 de 8 de junio de 2018 que reglamenta la Ley 14 de 2016 que rige el manejo de sustancias controladas, data del 2018, por lo que a la fecha no deberían encontrarse faltas a lo establecido en la norma.

Que, vistas las argumentaciones vertidas por el Representante Legal de la empresa FARMACIAS REVILLA, S.A., en el escrito de reconsideración, y al criterio técnico del Departamento de Sustancias Controladas, corresponde a esta Dirección resolver el mismo, previo las siguientes consideraciones:

La empresa Farmacias Revilla, como consta el certificado de registro público, es una empresa fundada en el año 1969, tiene una larga trayectoria en el campo de la salud pública de nuestro país, por lo tanto, debe ser un ejemplo en su manejo de los medicamentos frente a otros establecimientos farmacéuticos. No obstante, se lleva a cabo el funcionamiento deficiente, incumpliendo con las normas sanitarias básicas, como ejemplo, tener una persona no idónea al frente de la farmacia, no contar con área para los medicamentos vencidos, ni conservar las sustancias controladas en un área restringida de máxima seguridad, como están detalladas en los hallazgos, y especialmente no contar con área de seguridad para el almacenamiento de las sustancias controladas es inaceptable.

Que en la Resolución No. 326 de 22 de agosto de 2022 ya fue señalada la responsabilidad de profesional farmacéutico establecida en el artículo 89 de la Ley 1 de 2001, pero igualmente, la Ley 14 de 2016 y su reglamento señalan claramente en todos los aspectos la responsabilidad del regente farmacéutico en manejo de sustancias controladas, entre ellos, la Ley dice lo siguiente:

“Artículo 11. Los establecimientos farmacéuticos que se dediquen a las actividades previstas en la presente Ley deberán estar a cargo de un regente farmacéutico. El regente farmacéutico será responsable de la recepción, trámites y de manejo técnico y administrativo relacionado con la producción, fabricación, acondicionamiento, almacenamiento, exportación, importación, distribución, comercio, dispensación, tránsito aduanero, desechos y uso, así como cualquier tipo de transacción donde se encuentran involucradas las sustancias controladas.” (Los subrayados son nuestros)

Artículo 16. Las sustancias controladas deberán ser conservadas en un área restringida de máxima seguridad bajo la guarda y responsabilidad del regente farmacéutico.

Que el recurrente alega que la falla fue subsanada de inmediato, pero el incumplimiento quedó plenamente evidenciada en el Informe Técnico No. 025-2022/IT/DAC-SI de 1 de abril de 2022, además, la multa impuesta de quinientos un balboas (B/.501.00) es el monto mínimo aplicable para **faltas graves** conforme al artículo 37 de la Ley 14 de 2016.

Que en virtud de lo antes expuesto, y dado que con el Recurso de Reconsideración el Apoderado Especial no presentó argumento que permitiera cambiar la decisión, se pasa a resolver el mismo,

RESUELVE:

PRIMERO: Mantener, en todas sus partes, la Resolución No. 326 de 22 de agosto de 2022.

SEGUNDO: Comunicar al Representante Legal de Farmacias Revilla, S.A., que tiene derecho a interponer Recurso de Apelación, y para ello cuenta con cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución, el cual se dará en efecto devolutivo.

TERCERO: Esta Resolución entrará a regir a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 66 de 10 de noviembre de 1947; Ley 24 del 29 de enero de 1963; Ley 1 de 10 de enero de 2001; Ley No.38 de 31 de julio de 2000; Ley 14 de 2016, Decreto Ejecutivo No. 115 de 16 de agosto de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


MGR. ELVIA C. LAU R.
Directora Nacional de Farmacia y Drogas
DIRECCIÓN NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS
REPUBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL
MINISTERIO DE SALUD
4-126-1742

ECLJG/m
Exp. 291-22

En la Oficina de Personal
a las 10:57 de la Mañana
del día 19 de Mayo
de 2025 se notificó a Sra. (o)
Octavio Mino
Notificación por escrito